CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS

CEDENTE:	**INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES J.J. S.A.S ZOMAC**
N.I.T.:	**No. 901.338.104-8**
REP. LEGAL:	**JYMMY SHARMI YOR SUAREZ DAZA**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. No 1.121.846.530**
CESIONARIO:	**CRISTOBAL JOSE GARCIA CAMPILLO**
C.C:	**No. 1.140.879.762**
DEUDOR:	**NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
N.I.T.:	**No. 802.007.798-1**

VALOR DE LA CESIÓN: MIL CIENTO NOVENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L. ($1.190.098.538.oo)

Entre los suscritos, **JYMMY SHARMI YOR SUAREZ DAZA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.1.21.846.530 expedida en Villavicencio. quien obra en calidad de representante legal de la sociedad comercial **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES J.J. S.A.S ZOMAC** identificada con el NIT No. 901.338.104-8, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra **CRISTOBAL JOSE GARCIA CAMPILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.879.762, expedida en Barranquilla y quien para los efectos del presente contrato se denominará en adelante **EL CESIONARIO**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS,** respecto de los derechos económicos de los que EL CEDENTE es titular en virtud del CONTRATO DE MANTENIMIENTO No Samc Cto 005-2025 Lara Bonilla SECOP II CO1.PCCNTR.8745049 suscrito entre él y LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en los términos establecidos en el presente Contrato, el cual se regirá por las normas establecidas en los Códigos Civil y Comercial Colombianos y en especial por las siguientes cláusulas relacionadas a continuación; Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que **EL CEDENTE** celebró con LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA un contrato de mantenimiento No Samc Cto 005-2025 Lara Bonilla SECOP II CO1.PCCNTR.8745049 el día 31 de diciembre del 2025, contrato que origina derechos económicos, cuya cuantía asciende a la suma de MIL CIENTO NOVENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L. ($1.190.098.538.oo)

2. Que el Contrato de mantenimiento No Samc Cto 005-2025 Lara Bonilla SECOP II CO1.PCCNTR.8745049 suscrito con LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA está vigente y es plenamente vinculante para sus partes.

3. Que del Contrato suscrito con LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se han originado y causado derechos económicos por la suma de MIL CIENTO NOVENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L. ($1.190.098.538.oo) y que del mencionado contrato no se han cedido derechos económicos alguno ; por consiguiente, la cuantía disponible para cesión de derechos económicos asciende a la siguiente suma de MIL CIENTO NOVENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L. ($1.190.098.538.oo)

4. Que **EL CEDENTE** cuenta con la autorización necesaria para ceder derechos económicos y que por consiguiente está en libertad de ceder los mismos, originados con ocasión a lo establecido en el Contrato De Mantenimiento No Samc Cto 005-2025 Lara Bonilla SECOP II CO1.PCCNTR.8745049 suscrito con LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de los cuales es titular, en tanto que dicha cesión no comporta la cesión de la posición contractual, que seguirá manteniendo **EL CEDENTE** en el Contrato suscrito con LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

5. Que La cesión de que trata el presente contrato se deriva de la obligación por parte de la

NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de cumplir con las obligaciones que se generan con ocasión al contrato celebrado referenciado en los numerales anteriores, cuyo objeto contractual a su tenor literal dispuso lo siguiente: *"CONTRATAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN LOCATIVAS EN EL EDIFICIO RODRIGO LARA BONILLA"*

6. Que, por todo lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos, el cual se regirá por la legislación colombiana y, en particular, por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN: Para los fines de este contrato, los términos que en él se usan, tendrán el significado asignado en esta cláusula:

1.1. EL CEDENTE Es la parte que cede los derechos económicos de los cuales es titular

1.2. EL CESIONARIO: Es la parte que recibe los derechos económicos cedidos por el cedente.

1.3. CONTRATO DE CESIÓN: Significa el presente contrato de cesión de derechos económicos.

1.4. CONTRATO DE MANTENIMIENTO No Samc Cto 005-2025 Lara Bonilla SECOP II CO1.PCCNTR.8745049 contrato que origina derechos económicos. Contrato celebrado previamente entre EL CEDENTE y la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el día 31 de diciembre del 2025 y que genera los derechos económicos objeto del presente Contrato de Cesión.

1.5. DERECHOS ECONÓMICOS: significan los derechos de contenido económico originados en el Contrato suscrito con la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA los cuales son de titularidad del CEDENTE

CLÁUSULA 2.- OBJETO: Por medio del presente Contrato, **EL CEDENTE** cede a **EL CESIONARIO,** en todo, la titularidad de los Derechos Económicos que se originen en el Contrato suscrito con La NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que **EL CESIONARIO** reciba recursos económicos señalados en la Cláusula 3. En consecuencia, **EL CESIONARIO** asumirá, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, la titularidad de los Derechos Económicos cedidos.

CLÁUSULA 3.- DERECHOS ECONÓMICOS CEDIDOS: Los Derechos Económicos que cede **EL CEDENTE** a favor de **EL CESIONARIO** ascienden a la suma de MIL CIENTO NOVENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L. ($1.190.098.538.oo) los cuales serán recibidos por **EL CESIONARIO**, de la siguiente manera:

- por cuotas correspondiente a cada informe de mantenimiento presentado por **EL CEDENTE**, previa las deducciones legales y/o tributarias a que haya lugar

Para efectos del pago de los derechos económicos cedidos, **EL CESIONARIO** acepta que el Pagador del Contrato suscrito con LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA gire los recursos correspondientes al pago de los derechos económicos indicados en la cláusula 3, a la cuenta de ahorros y /o No. 488447091817 del Banco Davivienda, de titularidad de CRISTOBAL JOSE GARCIA CAMPILLO, CC 1.140.879.762.

CLÁUSULA 4.- ADQUISICIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones adquiridos **por EL CESIONARIO** se transfieren a título oneroso y tanto **EL CEDENTE** como **EL CESIONARIO** declaran aceptar la cesión

CLÁUSULA 5.- PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN: Este contrato se entenderá perfeccionado con su suscripción y la notificación de la cual trata su Cláusula 17.

CLÁUSULA 6.- DECLARACIONES DE LAS PARTES: Las Partes se realizan mutuamente las siguientes declaraciones, las cuales constituyen las únicas declaraciones efectuadas en relación con los Derechos Económicos y este Contrato y con cualquier obligación que del mismo se derive.

6.1. Declaraciones del **CEDENTE**. En relación con los Derechos Económicos, **EL CEDENTE** declara lo siguiente:

CLAUSULA 16.- EL CESIONARIO se compromete a informar a **EL CEDENTE** el recibo de cada una de las cuotas o abonos que pague LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expidiendo el respectivo recibo de caja a nombre de EL CEDENTE o en su defecto informar a este de manera inmediata.

CLAUSULA 17.- NOTIFICACION: La cesión de derechos de que trata este documento se notificará al deudor, por parte del cesionario sin perjuicio de que la cesión se perfeccione con la sola notificación según lo establecido en los artículos 1959 y subsiguientes del código civil. La cesión a la que se refiere el presente contrato se perfecciona con la sola suscripción de dicho contrato y frente a terceros con la sola notificación de dicho contrato a LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CLAUSULA 18.- NORMTIVIDAD APLICABLE: En lo estipulado en el presente contrato se aplicarán los artículos 1959 a 1966 de Código Civil y demás normas concordantes de la misma codificación, el Código de Comercio; y demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren, y todas aquellas que sean concordantes con el tipo de contrato celebrado.

CLAUSULA 19.- DOMICILIO DE LAS PARTES:

a. CEDENTE: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES J.J. S.A.S ZOMAC** En Carrera 31 No 13B - 50 Teléfono: 3102770744. Dirección electrónica: Constructorayconsultorajac@gmail.com

b. CESIONARIO: **CRISTOBAL JOSE GARCIA CAMPILLO** En calle 95 No 43 – 47 Teléfono 3013801401 Dirección electrónica: construgarciabaq@gmail.com

CLÁUSULA 20.- MODIFICACIONES: Cualquiera de las estipulaciones contempladas en este Contrato podrá ser modificada por acuerdo de las Partes, el cual deberá constar en Otrosí suscrito por sus representantes debidamente autorizados

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Barranquilla a los 02 días del mes de Febrero de 2026

EL CEDENTE

JYMMY SHARMI YOR SUAREZ DAZA
C.C. No 1.121.846.530
RL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES J.J. S.A.S ZOMAC
NIT No. 901.338.104-8

EL CESIONARIO

CRISTOBAL JOSE GARCIA CAMPILLO
C.C. No 1.140.879.762

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que: SUAREZ DAZA JIMMY SHARMIYOR



Quien se identificó con: C.C. 1121846530
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Villavicencio, 2026-04-16 11:02:30
CONTRATO

6781-0e35d869

www.notariaen

Cod

X

Firma

MARY LUZ DIAZ REY
NOTARIA 4 (E) DEL CIRCULO DE VILL CENCIO
RESOLUCION 2026-007284-6 DEL 25/0 26

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
BIOMETRIA A SOLICITUD
DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO, FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Barranquilla: 2026-04-24 12:24:25

Ante mí: NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA compareció

GARCIA CAMPILLO CRISTOBAL JOSE

Identificado(a) con: C.C. 1140879762 **Cod. 128tjg**

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma puesta en el es suya. El compareciente autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

6832-be3e0906



X
El compareciente

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA CUARTA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
CASADO